

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### Decretos.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de don Joaquin Escrjedo Mier, vecino de Bóo, distrito municipal de Piélagos, se presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar contra don Miguel de Herrera, don Ramon Mier, don Pablo de la Llata y don Genaro de la Pedreguera por haber invadido estos una finca del querellante en el sitio de la Corvera, entrando á rozar en ella y arrancando su fruto:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, y antes de dictarse sentencia, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Piélagos y de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez para que se inhibiera del conocimiento del asunto, fundándose en que existia una providencia del Ayuntamiento relativa á deslinde de terrenos comunales, la cual quedaba sin efecto por medio del interdicto, y citando en su apoyo las leyes y reglamentos de Ayuntamientos y Gobiernos de provincia:

Que el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia, declaró tenerla para conocer del negocio, apoyándose en que no citaba el Gobernador las disposiciones en que fundaba su requerimiento, y en que la providencia gubernativa hacia referencia á los terrenos del sitio de Jovilés y el interdicto á los de la Corvera:

Que el Gobernador insistió en su competencia, despues de oír al Consejo provincial, citando entonces para ello la real orden de 8 de mayo de 1839, y resultando en su virtud el presente conflicto:

Visto el art. 53 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, segun el cual únicamente suscitarán los Gobernadores contienda de competencia para reclamar los negocios cuyo conocimiento corresponda en virtud de disposicion expresa á los mismos Gobernadores, á las Autoridades que de ellos dependan ó á la Administración pública en general:

Visto el art. 57 del mismo reglamento, el cual dispone que el Gobernador que

comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asisten y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando: 1.º Que para fundar el requerimiento de inhibicion no basta citar genéricamente leyes y reglamentos que contienen muchas y diversas disposiciones, sino que es indispensable señalar el texto que en concepto del Gobernador dé competencia á las Autoridades administrativas para entender del asunto:

2.º Que tampoco basta citar la real orden de 8 de mayo de 1839, que consigna un principio puramente doctrinal, porque es necesario además demostrar que la Administración obraba dentro del círculo de sus atribuciones al dictar la providencia que se dice centrariada por el interdicto, y para esto conviene referirse al texto de la disposicion de que la Autoridad administrativa derive su jurisdiccion ó sus atribuciones;

Y 3.º Que el requerimiento que dió origen á este conflicto no está por tanto debidamente fundado, y por consiguiente existe un vicio sustancial en el origen de la contienda, que causa la nulidad de todo lo actuado respecto á ella posteriormente;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien declarar esta competencia mal suscitada, y que no há lugar á decidirla.

Madrid 14 de febrero de 1869.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de La Roda, de los cuales resulta:

Que á nombre de don Angel Izquierdo y Villalva, vecino de La Roda, se presentó ante el referido Juez un interdicto de recobrar contra José Arenas Figueras, vecino de Munera, por haberse este intrusado en dos hazas propias del querellante, sitas en término de dicho pueblo, al paraje denominado Carrascon ó Cerro-llano de la dehesa de Mingo-Minguez, alterando la mojonera de las hazas, echando

fuera á los ganados que pastaban en ellas, y perturbando la posesion que de una de estas hazas habia sido anteriormente confirmada por un interdicto seguido á instancia del mismo Izquierdo contra otro vecino de Munera:

Que admitida la querrela é informacion testifical ofrecida, José Arenas, Alcalde de Munera, acudió al Gobernador manifestando que el despojo á que se referia la demanda era consecuencia de la alteracion que para reintegrar al caudal de Propios de las 370 fanegas de tierra que tenia en el sitio de la dehesa de Mingo-Minguez se habia tenido que hacer en los linderos de la propiedad de Izquierdo; y que estos hacia como dos años que en virtud de providencia gubernativa los habia colocado don Ceferino Gimenez, de quien derivaba el derecho de Izquierdo; por todo lo que concluia pidiendo al Gobernador que requiriera de inhibicion al Juzgado:

Que en su virtud se despachó el requerimiento, aunque sin citar el Gobernador disposicion alguna en que apoyara la competencia, cuya falta subsanó posteriormente aduciendo lo prescrito en la real orden de 8 de mayo de 1839, en razon á que el cambio de los linderos habia sido consecuencia de la providencia administrativa que reintegró á los Propios de Munera de los terrenos á que se referia izquierdo:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez mantuvo su jurisdiccion, fundándose en que Izquierdo se hallaba en la posesion de sus fincas: que esta posesion habia sido reconocida judicialmente, por lo que el requerimiento no procedia; y por último, que apareciendo segun confesion del Ayuntamiento que hacia dos años habia dejado de poseer, aun en el caso de que hubiera habido usurpacion de terrenos, no era reciente ni fácil de comprobar, y no correspondia al Alcalde el reivindicarla:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos ante la Autoridad judicial las providencias administrativas que recaigan en negocios de este orden y se hayan dictado en virtud de legítimas atribuciones:

Considerando: 1.º Que las atribuciones de la Admi-

nistracion para decretar el deslinde y amojonamiento de los terrenos de aprovechamiento comun no son estensivas á los bienes de Propios, en los cuales tienen los Ayuntamientos la consideracion de personalidad jurídica:

2.º Que en tal concepto la providencia del Gobernador de Albacete no puede suponerse dictada en el ejercicio de atribuciones legítimas, porque refiriéndose á bienes de Propios alteró é innovó por solo su autoridad el estado posesorio preexistente;

El Gobierno Provisional, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid 14 de febrero de 1869.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### ORDENES.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido en esa Direccion general para determinar lo conveniente sobre la liquidacion del impuesto de traslaciones de dominio en los casos de vacante de los Registros de la Propiedad:

Considerando que al refundir la ley de 29 de mayo último en las oficinas del Registro las de liquidacion-recaudacion del impuesto, sin exigir á los Registradores otra fianza que la que por su primitivo cargo prestaran, tuvo en cuenta la garantía moral que se desprende del empeño de un cargo público obtenido en virtud de condiciones especiales, y que lleva aneja la de inamovilidad en tanto que se cumplan los deberes propios del mismo:

Considerando que esta garantía no puede hallarla la Hacienda en los nombramientos que para servir interinamente los Registros de la Propiedad hacen los Regentes de las Audiencias, con arreglo á las prescripciones de la ley hipotecaria y del reglamento para su ejecucion, toda vez que á los nombrados les consta que su cargo es transitorio y ha de cesar en breve, segun las prescripciones de la misma ley:

Considerando que los nombramientos definitivos de Registradores de la Propiedad, como hechos por el Gobierno representante de los intereses generales de



la nacion, tienen un carácter que no puede atribuirse á los interinos que proceden de los Regentes de las Audiencias, que no representan sino los intereses del orden judicial:

Considerando que si los delegados del Gobierno en la Administracion de justicia deben atender en los casos de vacante de los Registros de la Propiedad á los intereses que les están encomendados, de la misma manera los delegados del Gobierno en la Administracion económica deben cuidar de los de la Hacienda que administran y representan:

Y considerando, por último, que el precepto de la ley de 29 de mayo próximo pasado, que confiere á los Registradores de la Propiedad la liquidacion-recaudacion del impuesto, solo es aplicable á los que son tales Registradores nombrados por el Gobierno con arreglo á las disposiciones por que se rigen estos nombramientos, y no á los que son encargados únicamente de despachar los Registros en las vacantes de dichos oficios:

El Gobierno Provisional, de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar las siguientes disposiciones contenidas en la orden de 22 de setiembre último, y que ya surtieron su efecto en la vacante reciente del Registro de la Propiedad de Madrid:

1.ª En todos los casos que á consecuencia de traslacion, suspension, separacion ó fallecimiento se hallasen servidos los Registros de la Propiedad por personas designadas al efecto por los Regentes de las Audiencias ú otras Autoridades dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, bien en virtud de disposiciones legales ó bien por delegacion especial de aquel Ministerio, los Gobernadores de las provincias, á propuesta de las Administraciones de Hacienda respectivas y bajo su responsabilidad, nombrarán los encargados de la liquidacion-recaudacion del impuesto de traslaciones de dominio hasta la definitiva provision del Registro ó rehabilitacion del nombrado por el Gobierno, con arreglo á las disposiciones que á dichas oficinas se refieren.

2.ª Cuando la interinidad del Registro tenga lugar en capital de provincia, el encargado interino de la liquidacion del impuesto, mediante el mismo premio de 1/4 por 100 marcado por la ley de 29 de mayo último, lo será el Oficial Letrado de la Administracion de Hacienda, á no ser que á ello se opusiese alguna causa justa que la espresada dependencia pondrá en conocimiento de la Direccion general de Contribuciones.

3.ª Asi en las capitales de provincia, en caso necesario, como en los demás partidos judiciales, quedará al arbitrio de las Autoridades económicas el encargar interinamente, mediante dicho premio, al que desempeñe interinamente el Registro de la Propiedad ó á otro empleado activo ó cesante, bajo la responsabilidad de los Gefes que lo propusieren y nombrasen, y procurando siempre que recaiga en persona que renna la cualidad de Letrado.

4.ª Las disposiciones que anteceden no son aplicables á los casos en que los cargos de Registrador y de Liquidador estén servidos separadamente por efecto de la escepcion establecida á favor de los antiguos Contadores de Hipotecas por la base 1.ª de la ley de 29 de mayo último.

De orden del Gobierno Provisional lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 8 de febrero de 1869.—Figueroa.—Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente consultado á este Ministerio por ese centro directivo, el Gobierno Provisional se ha servido declarar suprimidas por ahora las Comisiones especiales de evaluacion y reparto de la contribucion territorial establecidas con arreglo á las bases que aprobó el art. 6.º de la ley de presupuestos de 25 de junio de 1864 en los pueblos cabezas de partidos judiciales de Ecija, Carmona y Utrera, de la provincia de Sevilla; Castuera y Llerena, de la de Badajoz; Montoro, de la de Córdoba, y La Laguna, perteneciente á las islas Canarias; debiendo sustituir á dichas Comisiones las Juntas periciales con arreglo á instrucción.

De orden del Gobierno Provisional lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1869.—Figueroa.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Gobierno Provisional, en vista de la consulta elevada por la Administracion de Hacienda pública de Barcelona sobre el sentido legal que debe darse á la frase *bienes inmuebles* para los efectos del impuesto de traslaciones de dominio; y resultando del expediente instruido en su consecuencia por esa Direccion general que por escritura de 10 de octubre de 1867 don Alberto Coll y Vallés cedió á don Andrés Basté y otros consocios la quinta parte de un edificio con su terreno, maquinaria, créditos, géneros y efectos, que todo constituia la fábrica de hilados y tejidos de algodón de Basté y compañía, sita en San Andrés de Palomar; que dicha cesion se hizo por precio de 70.000 escudos, de los cuales 1600 correspondian al edificio, y que se ha pretendido que por esta última cantidad se gire únicamente la oportuna liquidacion:

Considerando que el impuesto de traslaciones de dominio grava el movimiento de la propiedad inmueble, segun el artículo 1.º del real decreto de 23 de mayo de 1845; y que entre los bienes inmuebles, en la acepcion legal de la frase, no solo se comprenden los que lo son por su naturaleza, sino aquellas otras cosas muebles que se ponen en las fincas para su servicio, explotacion ó laboreo, ó se unen al fundo de modo que forman parte de él y no pueden separarse sin deterioro ó rompimiento, conforme á la doctrina deducida de las leyes 28, 29, 30 y 31, título 2.º de la Partida 5.ª:

Considerando, esto sentado, que en las traslaciones de dominio de las fábricas de tejer ó hilar, ó de cualquiera otra naturaleza, el impuesto de traslaciones de dominio ha de exigirse, no solo por el valor de la parte material de la finca, sino tambien por el que tengan todas las máquinas y utensilios que hacen de ella una fábrica puesto que todas estas cosas, aunque sean muebles por su naturaleza, adquieren la consideracion de inmuebles por formar parte integrante de bienes de esta clase;

Ha tenido á bien resolver, de conformidad con los dictámenes de esa Direccion, de la Asesoría general de este Ministerio y la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, que la Administracion de Barcelona mande formar desde luego el oportuno inventario detallado de los bienes muebles que segun el sentido legal espuesto deben tener la consideracion de inmuebles en la fábrica á que se refiere

la cesion hecha por don Alberto Coll, y proceda en su consecuencia á la liquidacion y exaccion del impuesto que corresponda, cuya resolucioin deberá aplicarse como medida general á todos los casos de igual naturaleza que ocurran.

De orden del Gobierno Provisional lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1869.—Figueroa.—Sr. Director general de Contribuciones.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 8 del próximo mes de marzo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia el acto para enajenar en pública subasta los cajones de pino procedentes de envases de tabacos, que á cada uno se señalan, á los precios que se espresarán, y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los cajones estarán de manifiesto en las respectivas subalternas desde la publicacion de este anuncio hasta el dia de la subasta.

2.ª De los licitadores que concurren será preferido el que ofrezca mayor precio, y en igualdad de este, el que haga postura á la totalidad.

3.ª Los envases estarán divididos en lotes de 10, 25 y 50 cajones para mayor comodidad de los licitadores.

Dichos lotes se formarán por el Administrador, incluyendo en cada uno cajones de todas clases á proporcion, aun cuando estén desechos, y con los cuales se conformarán los licitadores, quedando prohibida á estos la eleccion.

Los cajones que se subastan son los siguientes:

Administraciones.	Envases.	Precio. Mts. de escudo.
Alcalá de Henares.....	250	300
Aranjuez.....	100	200
Arganda.....	200	125
Chinchón.....	150	150
Colmenar.....	150	150
Escorial.....	150	189
Getafe.....	200	150
Navalcarnero.....	100	150
San Martin de Valdeiglesias..	250	125
Torreleguna.....	100	150
Valdemoro.....	150	150

Madrid 20 de febrero de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada.—Sentencia.—Número 12.—En la villa de Madrid, á 25 de enero de 1869: Visto el incidente de pobreza promovido por don Nicanor Avilés y en su nombre el Procurador don Eugenio Santiago Aguado, para litigar con don Sebastian Perez, y por su falleci-

miento sus hijos, representados por los estrados del Tribunal en los autos sobre division de una casa, y el señor Fiscal; habiendo sido Ministro ponente el señor don Joaquin José Cervino y por su ausencia fué habilitado el señor Magistrado don Juan de Cárdenas.

Resultando que pendientes en esta superioridad los autos espresados, solicitó el apelante don Nicanor Santiago se le declarase pobre para litigar prévia la justificacion que ofrecia de haber llegado á este estado durante la primera instancia, que siguió como rico, conforme al artículo 191 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando que recibido á prueba el incidente, transcurrió el término de la ley, sin que por las partes se propusiese prueba alguna y emitido dictámen por el señor Fiscal, pasó el incidente al Relator para la vista, citadas las partes, y préviamente al señor Ministro Ponente, y por ninguna se pidió señalamiento, dentro de los dos dias siguientes al en que se hizo la citacion.

Considerando que ha trascurrido el término de prueba sin que por parte de don Nicanor Santiago Avilés se haya tratado de justificar la procedencia de su pretension.

Visto lo dispuesto en los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil, 191, 193 y 196.ª

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la defensa por pobre solicitada á nombre de don Nicanor Santiago Avilés, á quien condenamos en las costas de este incidente y al reintegro correspondiente del papel que ha invertido. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan de Cárdenas.—Francisco Fernandez Negrete.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor don Juan de Cárdenas, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesion pública en ella, hoy 29 de enero, año del sello, del que yo el Escribano de Cámara certifico.—José Maria de Quintas.

Corresponde á la letra con su original, que obra en el rollo de los autos de su razon, existentes en mi poder, á que me remito y de que certifico como Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de esta capital. Y para que conste y se inserte en el Boletín de esta provincia, libro la presente que firmo en Madrid á 6 de febrero de 1869.—José María de Quintas.—740 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del partido de Torreleguna.

Don Miguel Plácido Sierra y Arce, Juez de primera instancia de Torreleguna y su partido.

Hago saber: Que en virtud de orden remitida á este Juzgado per la Excm. Sala primera de la Audiencia de este territorio, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Juan Cosío, y á don José Luis Gutierrez Valdés, ó sus herederos caso de haber fallecido, á fin de que en el término de quince dias, contados desde la insercion del presente, comparezca por medio de Procurador á usar de su derecho en los autos que se hallan en el Superior Tribunal, y que seguan sobre mejor derecho á los bienes de la Capellanía fundada por Juan Gonzalez Braojos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se acordará lo que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.



Dado en Torrelaguna á 12 de febrero de 1869.—Miguel Plácido Sierra.—D. S. O., Justo Fernandez.—741 (P. de P.)

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.**

En virtud de providencia del señor don José del Río Gonzalez, Juez decano y de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, como sustituto del doctor don Mariano García Sancha, se hace saber que en 16 de marzo del año próximo pasado falleció en esta villa, sin testar, don José Pagnucci y Zumel, viudo de doña María Grandú, de 48 años de edad, natural de esta villa, hijo de don José y de doña Juliana; y en su consecuencia se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de veinte días, que como segundo y último se señala, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta*; advirtiéndose que ya se ha presentado solicitando la declaración de heredera del don José Pagnucci, su hija doña Alejandrina, y en su nombre su curador ad-bona don José Pagnucci y Barata.

Madrid 22 de febrero de 1869.—El Escribano actuario, Eusebio Cereceda.—743.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones, don Jacinto Calleja, se hace público por medio del presente que doña Enriqueta Iglesias y Lopez, natural de esta villa, hija de don Jaime y de doña María de la O Escribano Lopez, de estado soltera, y de edad de 22 años, falleció abintestato en esta capital el día 6 de diciembre de 1865, y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de veinte días, que por segunda vez se señala; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se ha presentado solicitando la declaración de heredero su padre don Jaime Iglesias Benavente.

Madrid 19 de febrero de 1869.—Calleja.—745.

En virtud de providencia del señor don José del Río Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á doña Emilia Rosa y don Martín de Torres Plácido, y en su representación á su madre, tutora y curadora doña Emilia Antonia Plácido y Vieira, y á falta de aquellos, á esta por sí, todos los que han sido vecinos de esta villa, de la que parece salieron para Portugal, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del improrogable término de cinco días, comparezcan por medio de Procurador con poder bastante á contestar y seguir una demanda ordinaria entablada por don Manuel Allustante y Lopez, sobre que se condene á dichos menores, herederos de su padre don Martín de Torres Velazquez, y en su caso y lugar á la viuda de este, la citada señora, al pago de 16.331 escudos 900 milésimas que por liquidación de cuentas dice el demandante le adeudaba el señor Torres Velazquez, por consecuencia de la sociedad comer-

cial existente entre ambos al fallecimiento del último, con mas los intereses legales de dichas sumas desde el día en que pudo ser satisfecha y las costas del litigio; apercibiéndose á los demandados que de no comparecer se seguirán los autos en su rebeldía.

Madrid 5 de enero de 1869.—José María Castells.—748.

A virtud de providencia del señor don José del Río Gonzalez, Juez decano y de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano como sustituto del Doctor don Mariano García Sancha, y dictada en los autos ejecutivos que sigue don Pedro Alvarez Carballo, contra don Enrique de Bengoechea, sobre pago de cierta cantidad de escudos, se pone á la venta en pública subasta por término de veinte días la dehesa de tierra y monte denominada San Juan de la Pavorosa, sita en término de Navalpino, partido judicial de Piedrabuena, en la provincia de Ciudad-Real, que consta de 2234 fanegas y 6 celemines (según la escritura de obligación), de tierra para pasto y labor, de tercera clase; cuya finca ha sido tasada en la cantidad de 80.000 rs. vn. Para el doble remate, que tendrá lugar en esta villa ante dicho señor Juez, y en el Juzgado de primera instancia de Piedrabuena, se ha señalado el día 22 del próximo mes de marzo, á la una de su tarde; advirtiéndose que las personas que deseen interesarse en la subasta, deberán previamente consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dicha finca, para responder del cumplimiento del remate.

Madrid 22 de febrero de 1869.—El Escribano actuario, Eusebio Cereceda.—749.

**Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.**

En el Juzgado de mi cargo y Escribanía de don Manuel García Rodrigo, se ha presentado demanda ordinaria por el Procurador don Patricio García Alcañiz, en nombre de don Francisco Gomez Marin, contra la Excm. señora doña Isabel de Borbon, ex-infanta de España, sobre pago de 2595 escudos é intereses al 6 por 100 desde 29 de octubre último, de cuya demanda se ha conferido traslado con emplazamiento por término de nueve días improrogables, y si se ignorase el domicilio que se la emplace por edictos en la forma que previene el artículo 231 de la ley, y habiéndola citado y emplazado por auto de este día, se ha mandado citar y emplazarla nuevamente por término de cinco días, en virtud del presente.

Madrid 17 de febrero de 1869.—Atran.—744.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.**

Por providencia del señor don Ricardo Encinas, Juez de Paz del distrito de la Latina, interino de primera instancia del de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano don Olallo Megía, se cita, llama y emplaza por segundo término de treinta días á quienes se consideren con derecho al capital y réditos de la lámina de la deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable, número 25.289, de capital 530.217 reales y 19 maravedises, espedida á favor de la obra pía fundada en Zaragoza por doña Joaquina Gimenez de Urrea, Condesa que fué de Berbedel, para que dentro de dicho

término lo deduzcan en este Juzgado con presentación de los justificantes; bajo apercibimiento de que no verificarlo se acordará lo que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de febrero de 1869.—747.

**Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.**

Don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se cita á Manuel Sanchez, Feliciano Cañas y Ricardo Pardo Fernandez para que en el preciso término de diez días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, plaza de Santa Cruz, de doce á dos de la tarde, á prestar cierta declaración que está acordada en causa que se sigue por la Escribanía del infrascrito, contra Nicolás Alonso Menendez y otros por tener casas de juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de febrero de 1869.—Pedro Mendiri.—Por mandado de S. S., Salustiano García Muñoz.

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días, á José Francisco Fernandez, para que se presente en dicho Juzgado á evacuar una diligencia pendiente en causa criminal que contra el mismo se sigue; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de febrero de 1869.—Gerónimo Montesinos.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, se cita á un hombre que en la noche del 22 de diciembre y como á las ocho de la misma, le amenazó otro con navaja en mano en la calle de Sevilla; á fin de que en el término de nueve días, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, se presente á declarar sobre el suceso, en este Juzgado.—El Escribano, Luis Villanueva.

**Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.**

Don Mariano Casanova, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Hipólito Lorenzo, Profesor de Medicina y Cirujía, que ha estado en el pueblo de Fuencarral y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración que le está acordada recibir en causa que se instruye con motivo de cierta cuestion habida entre don Luis, don Antonio, don Hilario y don Enrique Martinez y Venancio Varela, de que resultaron heridos este y el don Antonio, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin comparecer se dará á la referida causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 15 de febrero de 1869.—Mariano Casanova. Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía popular de Cercedilla.**

Para proceder á la la formación del amillaramiento y derrama de la contribucion territorial de esta villa en el año económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes, sean vecinos ó forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana, pecuaria ó colonia, presentarán relaciones juradas y duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de marzo próximo, asi como los títulos de propiedad de las nuevas adquisiciones que las justifiquen; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberlo realizado, se les formará su capital imponible por la Junta ó se les fijará el que les está anteriormente reconocido, pues despues no se admitirá ninguna reclamacion.

Cercedilla 20 de febrero de 1869.—El Alcalde, Cirilo Herrera.—El Secretario, Félix de Miguel.

**Alcaldía popular de Belmonte de Tajo.**

Para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1869 á 1870, se servirán los propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado variacion en su riqueza, presentar relaciones juradas que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de un mes, á contar desde esta fecha; en inteligencia que pasado dicho término no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Belmonte de Tajo 19 de febrero de 1869.—El Alcalde popular, Leandro del Amo.

**Alcaldía popular de Rozas de Puerto Real.**

Se halla concluido y espuesto al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la cantidad correspondiente á los tres trimestres del impuesto personal del corriente año, que sustituyó la suprimida contribucion de consumos.

**Demostracion del cupo y cantidades adicionales.**

	Escs.
Cuota para el Tesoro por los tres trimestres.....	252
Para gastos provinciales.....	184
Idem para municipales.....	174
<b>Total cupo y recargos...</b>	<b>610</b>
Ocho por 100 de repartimiento y recaudacion.....	49
<b>Total general.....</b>	<b>659</b>

Los contribuyentes que en dicho repartimiento resultan, se han dividido en cinco categorías: la primera alquileres de 100 reales, la segunda de 140, la tercera de 160, la cuarta de 200, y la quinta de 240; dando 1216 cuotas, saliendo gravada cada una en 543 milesimas. Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio, dirigiendo sus reclamaciones al señor Juez de paz de esta villa, como Presidente de la Junta de jurados, según está prevenido en la instrucción vigente.



Rozas de Puerto Real, 19 de febrero de 1869.—El Alcalde popular, Cesáreo Sangar.

Alcaldía popular de Santorcaz.

Para que la Junta pericial forme el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1869 á 1870, se servi-

rán los propietarios colonos y ganaderos que hayan sufrido variacion en su riqueza, presentar relaciones juradas que lo acrediten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de un mes, á contar desde esta fecha; en la inteligencia que pasado este término no serán admitidos, pudiéndoles parar perjuicio.

Se advierte que segun lo mandado por la Superioridad no se admitirá traslacion de dominio en el amillaramiento sin que previamente hagan constar los interesa-

dos por documentos públicos ó privados haber sido presentados al registro de hipotecas y satisfecho los derechos correspondientes en los casos que proceda.

Santorcaz 20 de febrero de 1869.—El Alcalde, Lucas Anchuelo Gonzalez.

ANUNCIOS.

CREDITO MERCANTIL E INDUSTRIAL.

Con arreglo á lo que disponen los estatutos, se convoca á junta general ordinaria de imponentes del Crédito Mercantil é Industrial para el dia 11 de marzo próximo, á las dos de la tarde, en los salones de Capellanes.

Madrid 24 de febrero de 1869.—746.

Obras que se hallan de venta en la imprenta y librería de J. ANTONIO GARCIA, Corredera Baja de San Pablo número 27.

Antorcha divina, selecto devocionario, recopilado de las mejores obras piadosas, algunas inéditas, enriquecido con varias composiciones poéticas, un tomo de 352 páginas, en tela 6 rs. y en pasta fina con plancha, 10 rs.
Láminas Antorcha, con una completa Semana Santa, en pasta, 6 rs.
Arte útil y compendioso para facilitar el método de las cuentas de compras, ventas, censos, alcabalas, pesos, medidas y reducciones de monedas; en holandesa, 3 rs.
Aranceles judiciales de los Juzgados de paz, por Reinoso, 2 rs.
Aritmética general y decimal, por Alverá, 4 rs.
Aritmética teórico-práctica, por Egullaz, 9 cuartos.
Idem por Hernando, 6 cuartos.
Idem por Ramos, 3 cuartos.
Atlas sistemático de Historia natural, para uso de las escuelas y de las familias, escrito en alemán por Traugott Bromme, y traducido por don J. Ruiz del Cerro, 72 reales.
Almanaque de Don Diego de Noche, precio 4 reales Bases y reglas para hacer los repartos, por Freixa, etc. 4 rs.
Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles. Fray Luis de León, tomo 1.º, 12 rs.
Márquez Obregon, tomo 2.º, 12 rs.
Góngora, tomo 3.º, 12 rs.
Vida de Santa Teresa de Jesús, tomo 4.º, 12 rs.
Teatro selecto de D. Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza, tomo 5.º, precio 12 rs.
Biblioteca de los Juzgados de paz. Tomo primero (primera parte), 40 rs.
Idem segundo (segunda parte), 40 rs.
Nota.—Se admiten suscripciones á estas bibliotecas.
Buscapié del prontuario de administración, por Freixa, 14 rs.
Carta á los presbíteros españoles por don Antonio Aguayo, 4 rs.
Cartilla geométrica, con las figuras intercaladas en el texto, por Leon y Fernandez, 3 rs.
Cartilla agraria, por Oliván, 2 rs.
Cartilla métrica decimal, por Gordillo, 12 rs.
Catecismo de la Doctrina Cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.
Catecismo histórico, por Fleury, 3 rs.
Caton metódico de los niños, por Seijas, 2 rs.
Idem por Naharro, 2 rs.
Camino de la Cruz, completo devocionario, con láminas, en pasta, 3 rs.
Catecismo histórico, por Fleury, en rústica, 2 rs.
Catecismo de la Doctrina cristiana, por Ripalda, en holandesa, un real.
Cartelones para fijar en la pared, por el método del Manual de los niños, por Garcia, tres pliegos grandes reales el juego.
Cánticos infantiles, religiosos, sociales y políticos, por don José Cabrera; precio 2 rs.
Cobden y la liga, por Bastin, 8 rs.
Código de Comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.
Código penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id., id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.
Colección de cuentos, por Carlos Rubio; precio 10 rs.
Compendio mayor de gramática castellana, por Herranz y Quirós, 3 rs. 50 céntos.
Idem id., por la Academia, 4 rs. 50 céntos.
Compendio de Historia sagrada, por Calenze y Perez, 3 rs.
Idem de id., por el padre Loriquet, 4 rs.
Consideraciones sobre la revolucion de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
Consultor métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.
Cuaderno 1.º de religión y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntimos.
Idem 2.º de geografía, por id., 2 rs. 50 céntos.
Idem 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.
Cuadernos de lectura, por Avendano y Garderera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes; primera y segunda á 2 reales cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.
Cuadro sinóptico para el uso del papel sellado, por Freixa, 8 rs.
Cuentos para la infancia con 28 láminas, por Adar, 4 reales.
Curso completo de lengua española por Monze, 12 reales.
Culto religioso, ó sea álbum del cristiano, en letra gruesa y con grabados; que contiene el ejercicio cotidiano del Santo Pontífice Inocencio XI, oración á muchos santos, confesionario completo, la Santa Misa y la de difuntos, con cuanto puede apetecer cualquiera persona devota; en pasta 5 rs., en tela 6 rs. y en pasta fina con planchas y láminas francesas, 10 rs.
Catecismo democrático republicano por Celerino Tresserras; precio medio real.
Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal; expedido por el Gobierno provisional en 9 de noviembre de 1868; consta de 92 páginas; precio 2 rs.
Demostracion filosófica de las tinieblas del siglo de las luces, un folleto por don Vicente Puyals; precio 3 rs.
Deberes y atribuciones de los jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C., 8 rs.
Despertador Eucarístico, y dulce convite para que las almas enredadas en el dulce amor de Jesús S. cramentado frecuenten la Eucarística Mesa y asistan con fruto al Santo Sacrificio de la Misa; contiene tambien la novena al Santísimo Sacramento, en pasta, 3 rs.
Días en el campo ó pintura de una buena familia, por Mr. Dueray-Dumilil, tres tomos, 18 rs.
Diccionario militar, por el capitán retirado don S. D. W. M., 36 rs.
Diccionario Manual de voces de dudosa ortografía, por don Francisco Garvajal, 3 rs.
Dichos y sentencias célebres, por Miras, 4 rs.
Dios, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 12 rs.
Dios en el hombre, por don Eugenio Garcia Ruiz; un tomo en 4.º mayor, 30 rs.
Diccionario de la niñez, colección de consejos morales y nociones útiles y agradables para la lectura de los jóvenes y de las familias, por Carrillo de Albornoz, en rústica, 15 rs.
Don Perrondo, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como vera el que la leyere, por D. Eugenio Garcia Ruiz; tres tomos en 8.º, 47 rs. 21

Dos años y un día, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.
Dos mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, por Freixa, 32 rs.
Discurso pronunciado por don Emilio Castelar en la noche del 13 de noviembre último, al instalarse el Comité central Republicano de Madrid; un folleto de 56 páginas; precio un real.
Elementos de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza; por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
Epítome de la historia de España, desde su origen hasta nuestros días. Segunda edición, año 1864, acentuada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.
Epítome de la gramática para primera enseñanza, por la Academia; 2 rs. 50 céntos.
Escuela de instruccion primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.
Idem por Alemany, en holandesa 5 rs.
España y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.
Esplicacion de la Doctrina Cristiana, en forma de diálogo, por don José Picó y Pinazo, 4 rs.
Estudios jurídico-militares, por don Serafín Olabe, 4 reales.
Evangelios de los niños, por Terradillos, 3 rs.
Extracto de la causa de sor Patrocino, por C. Rubio, 2 rs.
Exámen histórico foral de la Constitución aragonesa por don Manuel Lasala; precio 32 rs. primer tomo.
Ejemplos morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.
El Amigo de los niños, por Gomez, 4 rs. en holandesa
Idem por Sabatier, en rústica, 2 rs.
El Buen Sañocho de España, por un espíritu apasionado de las gentes del campo, 4 rs.
El Cantor del pueblo, por don Luis Elanc, 14 rs.
El Cielo en 1869, ó calendario de Joaquín Yagüe, conocido por el Zaragozano; precio 4 cuartos.
El Director de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza; por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
El Faro de los escritorios, por Freixa y Rabasó, 20 reales.
El Faro Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcón y otros acreditados juristas; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65; á 40 rs. tomo, 800 rs.
El Libro de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos, dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.
El Siglo XIX en el patibulo ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, por el Madridero, 4 rs.
El Preciso, calendario de Castilla la Nueva, para 1869, para la cartera, 2 cuartos.
El Seguro, calendario para todas las provincias de España, para 1869, 2 cuartos.
El Inseparable para 1869; calendario general de ferrocarriles y bailes, aumentado con los mas importantes decretos dados por el Gobierno provisional y demás noticias importantes; precio 4 reales.
Fábulas, por Sanz, en láminas, 3 rs.
Idem, por id., con láminas, 4 rs.
Idem, por Llanes, 3 rs.
Guía de quintas, por Reinoso, 18 rs.
Guía legislativa; índice general de las leyes, etc., por don José Indalecio Caso, dos tomos, 70 rs.
Guía Manual de consumos, por Freixa, 8 rs.
Guía práctica de labradores, hortelanos, etc., por Sanz, tercera edición, 24 rs.
Guía del cristiano ó ejercicio cotidiano, con calendario perpetuo, oraciones de la mañana, exámen de conciencia para la confesion y oraciones para la comunión, la Santa Misa, Via-Crucis, Rosario, Trisagio y demás prácticas que debe ejercitar el cristiano, un tomo en 16.º, de 300 páginas, en pasta, 4 rs.
Guía de la infancia, devocionario escrito espresamente para los niños, tamaño 32.º con láminas de la Misa, en pasta 3 rs.
Historia de Bertoldo y Bertoldino, en rústica, 4 rs.
Higiene doméstica, por Monlau, 4 rs.
Historia del levantamiento y revolucion de España, por el orero, cuatro tomos, 70 rs.
Hoja de servicios del Duque de la Victoria y de Morelia, publicada en 1852 con arreglo á la depositada en el Tribunal de Guerra y Marina; precio 2 reales.
La Democracia tal cual es, por don José María Orensé, 2 rs.
La Gota de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 reales.
La Huérfana del Manzanares, por don José Diaz Vallderrama, 22 rs.
La Ilustre Heroína de Zaragoza, por doña Carlota Cobo, 14 rs.
La Libertad de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 rs.
La Medicina curativa, por M. Le Roy, 14 rs.
La Predicacion Popular, por Monseñor Dupar-loup, 40 rs.
La Rosa Agrícola (primer tratado), por don L. Mer-lo, 6 rs.
La Señorita de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora; tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.
La Rosa de la Religion, devocionario y Semana Santa, tamaño miniatura, con láminas de la Misa, en tela, 2 reales.
La vida de Santa Genoveva, princesa de Bravante, en holandesa, 3 rs.
Lecciones de primera enseñanza para las escuelas de adultos, nuevo método por don J. M. C., 2 rs.
Lecciones instructivas sobre la historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opusculo intitulado La Naturaleza al alcance de los niños, bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra, están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 rs. en pasta.
El opusculo del señor de Pereda se vende por separado; Forma un elegante tomo con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.

Lecciones escogidas, por el P. Suarez, en holandesa 3 rs.
Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte, por don Alejandro Gomez Ranera, en pasta; precio 10 rs.
Ley de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.
Ley de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id., en 16.º, sin id., 6 rs.
Ley de Enjuiciamiento mercantil, por Rada, en 4.º, edicion oficial, 12 rs.
Ley hipotecaria, por don Francisco Muñoz, en 4.º, 12 reales.
Ley municipal mandada observar por el Gobierno provisional, 2 rs.
Idem orgánica provincial mandada observar por el Gobierno provisional, en 21 de octubre de 1868; precio un real.
Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administración de las provincias, 8 rs.
Libro de administración local y provincial, por Freixa, 10 rs.
Libro de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.
Los Conocimientos útiles, semanario enciclopédico popular, bajo la direccion de don Francisco Carbajal, por suscripcion 30 rs. tomo, y por tomos 40 rs.
Los Hombres de la época ó la Rueda de la fortuna, por don Francisco P. Entrala, cuatro tomos, 32 rs.
Los Nuecos, folleto por don Eugenio Garcia Ruiz, 4 rs.
Los Sucesos de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.
Lunario perpetuo, por Cortés, en holandesa, 4 rs.
La contribucion de consumos y el impuesto personal, por don Ramon Garcia; su precio 2 reales.
Manual de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 reales.
Manual de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.
Manual del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 reales.
Manual de elecciones municipales, por la Redaccion del Consultor de Ayuntamientos, 4 rs.
Manual de la salud, por Raspail, 8 rs.
Manual de medicina homeopática doméstica, por Müller, 10 rs.
Manual de práctica criminal, por don Mariano Ayuso, 14 rs.
Manual de práctica forense, por Tapia, 12 rs.
Manual de quintas; contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs.
Manual de sanidad marítima y terrestre, por Abella, 12 rs.
Manual del viajero en Madrid, por don Francisco de Paula Entrala, 6 rs.
Manual para el uso de los empleados de Contabilidad y habilitados, por don Rafael Rosal y Benitez, 4 rs.
Manual teórico-práctico de contratación; por don Juan Geogracias Carreira, 20 rs.
Manual de Historia universal ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un estenso epitome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los institutos y Seminarios conciliares, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.
Manual de los niños ó enseñanza práctica de lectura, un real y 50 céntimos.
Idem de id., en rústica, 4 cuartos.
Meditaciones, para el Santo Sacrificio de la Misa, y oraciones para la confesion y comunión, en tela, 2 rs.
Método completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.
Parte primera de id., por id., 4 cuartos.
Parte segunda de id., por id., 5 cuartos.
Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.
Mes de Mayo ó de María, consagrado á María Santísima, con la práctica de varios actos de virtud, que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fieles en las iglesias y casas particulares, en holandesa, 2 rs.
Necesidad de la Republica en España, folleto de interres popular escrito por varios ciudadanos; precio medio real.
Novísimo Manual para los Juzgados de Paz, por Rada, 10 rs.
Novísimo prontuario de papel sellado, por Freixa, 4 reales.
Nueva historia de España, por Sanz, 3 rs.
Nueva geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.
Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por Reinoso, 12 rs.
Nuevo devocionario y ejercicio cotidiano con muchos oraciones, para la misa, confesion y comunión, y otras provechosas á todo cristiano, con grabados, en pasta, 8 rs.
Obligaciones del hombre; por Escociquiz, en rústica, un real 50 céntos.
Idem por idem holandesa; precio 2 rs.
Origen de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 reales.
Ortografía en prosa y verso, por Page, 2 rs.
Páginas de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
Perla de la niñez, por Mediero, 3 rs.
Poesias jocosas-satíricas, por don Victoriano Martínez Müller, 12 rs.
Privilegios de industria y de marca: colección de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.
Problemas y ejercicios de aritmética, por Eyralar, 2 rs.
Prontuario de administración municipal, por Freixa, 60 rs.
Prontuario de competencias entre la Administración y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, 5 rs.
Prontuario de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.
Prontuario de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntos.
Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, 12 rs.
Prontuario del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.

¿Qué es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs.
Química aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.
Recopilacion del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario, por Gargantiel, un tomo en 4.º de 720 páginas y 33 láminas paleográficas, 36 rs.
Repertorio de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 céntos.
Regla de San Benito, en pasta, 2 rs.
Regla de Vida, muy útil para los pobres y para el pueblo menos instruido, en pasta, 3 rs.
Ripalda y Fleury unidos, en holandesa, 3 rs.
Sentencias del Tribunal Supremo: tomos sueltos á 14 reales.
Sermones de Massillon, 48 rs.
Silabario Español, aprobado por la Junta de inspeccion de las escuelas del Reino, 3 cuartos.
Silabario ó libro primero de los niños, segun la Real Academia, por Iglesias Serrano, 3 cuartos.
Silabario del Manual de los niños, ó enseñanza práctica de lectura, por Garcia, 3 cuartos.
Silabario para uso de las escuelas, por Hernando, 4 cuartos.
Silabario por Naharro, 4 cuartos.
Sistema decimal al alcance de todos, 2 rs.
Sistema métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectólitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.
Tablas de reduccion reciproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, por Vehil y Estrader, 6 rs.
Tambien las flores hablan, por don José A. de Francisco, 4 rs.
Tratado de practica iorense: novísima Recopilacion, por don Mariano Nougues y Secall, Abogado del Ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45.
Tratado histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutacion de los errores que han intentado combatir en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 rs. tomo, 140 rs.
Treinta años de gobierno representativo en España, por don José María Orensé, 4 rs.
Trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educacion. Obra aprobada por el Real Consejo de instruccion publica y señalada de texto para las escuelas y colegios, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 8 rs. en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene este catálogo, se venden objetos de escritorio: hay variedad en esta clase.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes, por lo menos, en el Boletín Oficial.

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

A LOS CASEROS.

Contratos de inquilinato con arreglo á la última ley sobre desahucio, á 4 rs. la mano.
Recibos mensuales ó trimestrales, á 4 reales el 100.

A LOS QUE COBRAN GESANTIAS.

Fés de vida, á cuarto cada ejemplar.

Este establecimiento se encarga de toda clase de impresiones, en pequeña y grande escala, con toda la economia posible.

Se admiten suscripciones á varias obras y periódicos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27 MADRID: 1869.